

**UNIDAD DE ACCESO A LA
INFORMACION PÚBLICA (UAIP).**

UAIP/AMLU.0006.16



**ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA UNIÓN, REPUBLICA DE EL SALVADOR,
UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:** En la Ciudad de la Unión, a las dieciséis horas del once de abril de dos mil dieciséis.

El suscrito Oficial de Información, **CONSIDERANDO** que:

1. El día treinta de marzo del presente año, se recibió solicitud de Acceso a la Información, por medio de formulario presentado por el _____, quien solicita:
 - Acta del acuerdo municipal en el cual se aprobó el proyecto de iluminación leed para la ciudad de La Unión.
 - Contrato del proyecto y el desarrollo del mismo.
2. Mediante auto de fecha treinta de marzo del presente año, se admitió la solicitud cumpliendo con los requisitos establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública y su Reglamento en el sentido Formal, con base al art. 66 LAIP, art 54 RLAIIP en relación con el Art. 279 CPCM.
3. El treinta de marzo del presente año, se giró memorándum N°0021.16, a la Profa. Olga Lemus / Secretaria Municipal Interina, Ing. David Umanzor / Jefe UACI; remitiendo copia de solicitud de información, solicitando una respuesta en un plazo de 5 días hábiles.
4. El once de abril del presente año, se recibió memoradum, de parte de la Profa. Olga Margarita Flores Lemus / Secretaria Municipal Interina, en donde se remite la siguiente documentación:
 - Acuerdo municipal.
5. El once de abril del presente año, se recibió memorándum, de parte del Ing. David Umanzor / Jefe de UACI; anexando:
 - Contrato del proyecto.
6. A partir del deber de motivación genérico establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos. De ahí que, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.


FUNDAMENTO DE LA RESPUESTA DE LA SOLICITUD.

Con base al artículo 102 LAIP, el procedimiento de acceso a la información deberá respetar las garantías del debido proceso; respetando los principios de legalidad, igualdad entre las partes, economía, gratuidad, celeridad, eficacia y oficiosidad. De esta manera, además, la disposición citada establece la hetero-integración entre las normas del procedimiento en esta ley respecto al ordenamiento procesal del derecho común, concretamente a su vinculación con el artículo 20 del Código Procesal Civil y Mercantil como norma supletoria a todo proceso.

Y en su contenido de fondo por ser información de carácter pública, encontrando su fundamento en el Art.6 lit "c" en relación con el Art17 LAIP, con base a las disposiciones legales citadas y a los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE**:

Entréguese: la información solicitada.

1. Para efecto de entrega de la información, el solicitante deberá de cancelar los aranceles que la UATM/AMLU le indique, en base al Art. 61 inc3 LAIP.
2. Quedándole expedito el Recurso de Apelación ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, según el Art.82 LAIP.
3. **NOTIFIQUESE**, al interesado en el medio y forma por el cual se recibió la presente solicitud de información.


Lic. Miguel Enrique Reyes Ventura
Oficial de Información
Alcaldía Municipal de La Unión

